



**OFICIO ORDINARIO  
ARICA Y PARINACOTA,**

N° 015/ 00780

28 JUL. 2016

- ANTECEDENTE** : Respuesta a Reclamo INC-1710018-M7W4, de 26 de julio de 2016, publicado en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl). Correspondiente al proceso licitatorio ID 1572-29-LE16.
- MATERIA** : Remite respuesta a reclamo INC-1710018- M7W4, de 26 de julio de 2016, correspondiente al proceso ID 1572-29-LE16, de don David Ángel Beyzaga Quiñones.
- PROCEDENCIA** : Dirección Regional Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región de Arica y Parinacota.

**DE** : SANDRA FLORES CONTRERAS  
DIRECTORA REGIONAL JUNJI  
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

**A** : DAVID ANGEL BEYZAGA QUIÑONES  
REPRESENTANTE LEGAL  
SOCIEDAD DE ESTUDIOS PARA CAPACITACION ASESORIA Y MEJORAMIENTO(SECAM)  
PATRICIO LYNCH N°770  
ARICA

La Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de Arica y Parinacota, que suscribe junto con saludarle cordialmente, a través del presente oficio informa en atención al reclamo efectuado en <http://www.mercadopublico.cl>, referente al proceso de licitación INC-1710018-M7W4, de 26 de julio de 2015, correspondiente al proceso ID 1572-29-LE16 , en el cual Ud. expone en su presentación lo siguiente: “?Las energías renovables, para la sustentabilidad de los espacios educativos del jardín infantil Rabito?, a Ud. con respeto digo: Que vengo en denunciar a Ud. que la Comisión Evaluadora integrada por doña Minerva Contreras Trigo, supervisora Asesora; María Urizar Cortes, Representante Ajunji, y doña Argentina Palacios Masías, encargada de capacitación, han infringido las Bases Administrativas de la Licitación al asignar el máximo puntaje, esto es, nota 10, proveedor SOLAR TRUST SPA al evaluar el ítem ?Contenidos del Curso 40%?, por haber ofrecido adicionalmente visitas a terreno en plantas fotovoltaicas de su propiedad y la entrega de juegos solares infantiles para la Unidad Educativa, sobre la base de los siguientes antecedentes: I.- LOS HECHOS: Que el Punto A5 de las Bases Administrativas y Técnicas, que se refiere a la ?Metodología del curso, modalidad, duración, evaluación y certificación?, en lo pertinente exige lo siguiente:1.- Que el LUGAR DE REALIZACIÓN DE LAS CAPACITACIONES debe ser en el Jardín Infantil. Las expresiones ?debe ser? implica obligación o necesidad para los oferentes de que los servicios ofrecidos no pueden realizarse en un lugar diverso del indicado, eso es, en el jardín infantil ?Rabito? ubicado en Peñaflor 2651, población Patria Nueva, de esta ciudad. Según el Informe de Evaluación, página 4, se indica lo siguiente: ?El proveedor Solar Trust Spa, ofrece

adicionalmente visitas a terreno en plantas fotovoltaicas de su propiedad y la entrega de juegos solares infantiles para la unidad educativa, por tal motivo se le otorga máximo puntaje. ?. Podrá apreciar Ud. que manifiestamente se aparta la Comisión Evaluadora al considerar las salidas a terreno, esto fuera del Jardín Infantil, como un motivo para asignar mayor puntaje en este ítem.2.- Asimismo, el ofrecimiento de ¿juegos solares infantiles? escapa a los objetivos de la capacitación del personal del Jardín Infantil compuesto por 24 funcionarias, y se orientan a un público no considerado en las bases administrativas y técnicas, como son los alumnos de dicho establecimiento. Sin perjuicio de la falta absoluta de una descripción de los ¿juegos? ofrecidos, lo que impide un adecuado control de calidad.3.- Que el oferente debe proponer metodologías participativas, además el proveedor deberá contemplar la certificación de los participantes, ninguno de estos puntos los cumple la empresa adjudicada ya que en su propuesta no las menciona. En efecto, de los criterios de Evaluación: Contenidos del curso necesario para acceder a la puntuación máxima de 10 puntos, el oferente adjudicado NO cumple ninguna de las mencionadas, NO presenta desarrollo de contenidos, NO presenta metodologías de aprendizaje, NO presenta evaluación y seguimiento, NO presenta material bibliográfico. La propuesta adjudicada está más cerca de la nota 1 que la máxima por cuanto no presenta mayores contenidos que los solicitados. EL DERECHO.-1°- Que la licitación pública puede ser definida como un procedimiento de tipo administrativo anterior a una contratación, a través del cual la Administración Pública selecciona, de entre varias ofertas, la que mejor atienda al interés público con el fin de estipular a continuación un contrato con la propuesta que resulte más ventajosa, sujetándose todo ello a las bases elaboradas por el órgano público. Estas últimas constituyen el conjunto de cláusulas formuladas unilateralmente por el licitante que regirán el contrato y que regularán la relación jurídica que surgirá entre las partes, incluyendo las etapas previas a su celebración, cuyas bases administrativas contendrán de manera general y/o particular, las etapas, plazos mecanismos de consultas y aclaraciones, criterios de evaluación, mecanismos de adjudicación y demás aspectos administrativos del proceso de compras.2.-Que en consecuencia, las diversas normas que integran las bases de una licitación deben ser estrictamente observadas por la Administración, pues ellas se caracterizan por conferir garantías a las personas que van a contratar con esta última. Así, las bases de licitación, unilateralmente redactadas por el ente administrativo sin intervención del oferente, implicarán consecuencias jurídicas que se traducen en derechos y deberes de las partes interesadas. Sobre el particular, es preciso señalar que de acuerdo con los artículos 9° de la ley 18575, y 10 de la ley N° 19886, los principios rectores de toda licitación pública son los de estricta sujeción a las bases administrativas y técnicas y de igualdad de los oferentes, los cuales constituyen la principal fuente de derechos y obligaciones, tanto para la administración como para los oponentes al correspondiente procedimiento licitatorio; 3.-Que la evaluación realizada en esa licitación, atenta contra el principio de estricta sujeción a las bases, por cuanto se aparta de ellas al momento de asignar la nota a la empresa referida. En el mismo sentido el dictamen N° 68344 de la Contraloría General de la República, de 3 de septiembre del 2014:” *Comité de selección vulnera el principio de estricta sujeción a las*



*bases en concurso interno de promoción que se indica, por cuanto altero un criterio objetivo establecido en dichas pautas.”*

Recabado los antecedentes de este caso, se requiere informe a Comisión Evaluadora por Encargado de Licitaciones, el cual es remitido por la minuta N° 015/0063 de fecha 27 de julio del 2016, que expone lo siguiente:

1.-Que en razón a reclamo formulado respecto del **lugar** (espacio para ejecutar propuesta) señalado en reclamo, según se aprecia de las bases administrativas, no es un factor específico a evaluar (según tabla), ya que lo que se menciona es contenidos requeridos en las especificaciones técnicas como otros temas concretos relacionados (en directa relación a producto esperado con la capacitación), lo cual además forma parte del ítem denominado “contenidos del curso”. En este contexto, las bases técnicas al expresar “... a la presentación de otros contenidos concretos que constituyen un aporte para el cumplimiento de los objetivos del curso”, están otorgando oportunidad a la utilización de múltiples estrategias metodológicas; así entonces las visitas a terreno en plantas fotovoltaicas constituyen una estrategia didáctica, cuya metodología permite el despliegue de una serie de contenidos que en la construcción de aprendizajes permitirán la adquisición de significado de lo aprendido para quienes participan en la capacitación.

Por su parte el contenido “Energía Fotovoltaica” es un contenido considerado en el módulo III “Aplicaciones y usos de energía fotovoltaica” cuya profundización de contenidos si fue considerada por el oferente en el módulo IV “Construcción de sistemas FV directos”, el cual considera parte práctica de instalación de sistemas FV conectados a la red eléctrica; además de ejercicios prácticos de dirección, inclinación y radiación de Sistemas FV, razón por la cual se ha atendido a los objetivos y especificaciones que la institución ha declarado como necesarias para el servicio que se licita.

2.-Con respecto a aquella parte de reclamo que señala que el “...ofrecimiento de **Juegos Solares Infantiles escapa a los objetivos de la capacitación del personal...** y se orientan a un público no considerado en las bases administrativas y teóricas, como son los alumnos de...” ;cabe señalar como antecedente previo de nuestra licitación se advierte a los proveedores que para la Junta Nacional de Jardines Infantiles es de suma importancia que las comunidades educativas puedan crear estrategias en conjunto, que les permitan llevar a cabo la innovación y mejoramiento continuo del proceso educativo que se desarrollan en cada establecimiento, a su turno señala en las bases que el objetivo general es capacitar al personal de la unidad educativa en técnicas de utilización de la energía solar y aspectos generales de otros tipos de energías renovables, como fuente de energía alternativas, para la implementación de un centro de experimentación sustentable así como también, las bases técnicas expresan en sus productos esperados: “...Confecionar e implementar material pedagógico para el uso de energías renovables y la implementación de la Unidad de experimentación sustentable”; además de “Instaurarse como



promotores de la protección y el uso adecuado de las energías”. El concepto “Comunidades Educativas” en educación, hace referencia a una serie de integrantes de un grupo que conviven y se relacionan con el quehacer y desarrollo de una Unidad Educativa, en este caso quienes integran la “comunidad educativa” del Jardín Infantil “Rabito” son: los niños y las niñas, los/as funcionarios/as, las familias y las redes de la comunidad, ese contexto los párvulos que asisten regularmente a la Unidad son beneficiarios indirectos de la capacitación recibida, y no son ajenos a los beneficios asociados a esta capacitación, que en definitiva les permitirán mayor significado a sus aprendizajes.

3.-Que en cuanto a reclamo por falta del adjudicado en relación a proponer metodologías participativas, contemplar certificación de los participantes, debe considerarse lo siguiente:

**a.-“Metodologías participativas”:** El proveedor que se adjudicó la licitación considera una Tabla de Actividades, integrando en cada módulo clases Teóricas (incorporación de nuevos conocimientos) y parte práctica (construcción de nuevos aprendizajes); siendo además cada módulo evaluado (test de evaluación), por lo tanto sí se considera metodología participativa, ya que las participantes tienen oportunidades de experimentar directamente el aprendizaje propuesto.

**b.-Certificación:** En el módulo IV, Día 4 el Oferente propone “Entrega de Diplomas”.

**c.-Material didáctico:** El reclamante por su parte menciona como recursos “material didáctico”, no especifica su contenido, de la misma forma el adjudicado cita:” los documentos informativos necesarios para cada módulo serán facilitados por la empresa oferente”, en este contexto, la diferencia únicamente radica en una denominación, no así el objetivo solicitado en las bases, cabe mencionar que una asignación de un puntaje adicional.

**d.- En cuanto al cumplimiento del adjudicado respecto a los Criterios de Evaluación, se realiza el siguiente análisis:**

- Contenidos del Curso; el Oferente realiza presentación de Tema y desarrollo de contenidos mencionando además las estrategias didácticas (metodologías en que estas se desarrollarán (parte teórica y parte práctica).
- Evaluación y Seguimiento; si son mencionados en cada módulo y para cada día; el oferente expresa que para cada sesión se realizará “Test de evaluación”.
- Bibliografía; el oferente en la parte final de la Propuesta Técnica, expresa “Los documentos informativos necesarios para cada módulo serán facilitados por la empresa oferente”.



En razón a los motivos expuestos, se considera que no se ha asignado puntajes a subfactores que no se estipularon en las bases como afirma el reclamante, y que la decisión de la Comisión evaluadora que considera que el Proveedor Solar Trust cumple con los requerimientos solicitados, respecto al igualdad entre ambos oferentes, y se ajustó este procedimiento concursal, que convoca a los interesados sujetándose a las bases administrativas y técnicas formulen sus propuestas teniendo la autoridad la facultad de seleccionar la más conveniente para los intereses del servicio.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,



**SANDRA FLORES CONTRERAS**  
Directora Regional JUNJI  
Región de Arica y Parinacota

SFC/JQN/OTC/VMC/vmc

Distribución:

- La indicada
- Unidad Jurídica ✓
- Archivos y documentos

